

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se efectúa corrección de errores a la Resolución de 29 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo.*

Se ha observado error en la Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio), del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo, consistente en la inclusión indebida de una disposición novena.

A tal efecto,

#### RESUELVO

Dejar sin contenido el apartado noveno de la Resolución de fecha 29 de julio de 2003, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo, publicada en el D.O.E. número 89, de 31 de julio de 2003.

Mérida, 31 de julio de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se efectúa corrección de errores a la Resolución de 29 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo.*

Se ha observado error en la Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio), del Consejero de Economía y

Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo, consistente en la omisión indebida de un apartado dos en la disposición sexta de la citada Resolución.

A tal efecto,

#### RESUELVO

Incluir un nuevo apartado, con numeración “dos” en la disposición sexta de la citada Resolución, con el siguiente literal:

“2.- Así mismo, delegar en el Director General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo las competencias que ostente el Consejero de Economía y Trabajo relativas a las materias de relaciones laborales individuales y colectivas, condiciones de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo, regulación de empleo y materias relacionadas con el trabajo asociado; coordinación de la función inspectora en materia de trabajo, cuando ésta se desarrolle o intervenga a requerimiento de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, así como la relativa a los planes de actuación de la misma, y comunicación con las demás Administraciones Públicas en lo referente a competencias de ejecución de la legislación laboral transferida.”

Mérida, 31 de julio de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*ORDEN de 29 de julio de 2003, sobre delegación de competencias sancionadoras en materia de juegos de suerte, envite o azar.*

La Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, en su artículo 37.2 confiere al Consejero de Hacienda y Presupuesto, la competencia sancionadora en materia de juego por comisión de infracciones tipificadas como graves y muy graves.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 34/1999, de 13 de enero, así como lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO

Artículo único.- Delegar en el Director General de Ingresos las competencias sancionadoras en materia de juegos de suerte, envite y azar por la comisión de infracciones tipificadas como graves y muy graves, así como la competencia para resolver los recursos administrativos contra las resoluciones de dichos procedimientos sancionadores.

Mérida, a 29 de julio de 2003.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

### *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2003, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de la Consejería.*

Mediante el Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Hacienda y Presupuesto, a la que se le atribuyeron competencias mediante Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, y aprobándose su estructura orgánica por el Decreto 83/2003, de 15 de julio.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, en particular en lo relativo a la gestión presupuestaria, de personal y contratación, aconsejan la presente delegación de competencias.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el apartado 3 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

#### RESUELVO

Primero. Delegar en el Secretario General de esta Consejería las siguientes competencias:

a) En materia de contratación las que me atribuye el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, en relación con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La facultad de celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, la de aprobación de los pliegos, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y la de las restantes facultades que el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General atribuyen al órgano de contratación, incluida la facultad de aprobación del gasto.

b) En materia presupuestaria las que me atribuye el artículo 36.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y los artículos 12, 53 y 57 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida la propuesta de transferencia de los créditos consignados en el presupuesto de esta Consejería con las limitaciones contempladas en el artículo 54 de la referida Ley.

c) En materia de ordenación de pagos las que me confiere el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) En materia de personal las que me atribuyen los apartados a) potestad disciplinaria, c) selección y contratación de personal laboral temporal, d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería, e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica, f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombramiento de personal interino, todos ellos contenidos en el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal. Igualmente se delega la competencia que el artículo 24.2 de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye al Consejero de Hacienda y Presupuesto.

Segundo. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano